



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que obra al archivo en PDF identificado con el No.26 y 27 del presente cuaderno digital, recibido en el buzón electrónico del juzgado el 16 de abril de 2021, se observa que si bien el asunto del mensaje de datos relaciona el radicado 2019-724, la documentación allegada no corresponde al proceso, toda vez que se aporta una liquidación de crédito por un capital inferior al decretado en auto de mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019, asimismo en dicho mensaje se indica *“allega liquidación requerida”*, lo cual no se acompasa con la actual etapa procesal, situación por la cual el despacho **SE ABSTIENE** de dar trámite a dicho memorial.

De otra parte, y revisado el plenario, se observa a ítems 28 de cuaderno digital, una solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, que si bien es cierto en el encabezado del citado memorial se encuentra relacionado el presente proceso, también lo es el hecho que al revisar el contenido del mismo, se extracta que se relaciona una parte demandante y radicado diferente, de igual forma en el parágrafo segundo del escrito, se tiene como solicitud, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que esta instancia **NO ACCEDE** a lo deprecado toda vez que de la revisión del plenario se observa que no se encuentran configurados los parámetros procesales para ello.

Así mismo, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada, mediante curador ad-litem conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta la diligencia surtida por este despacho judicial para tal fin, conforme se evidencia de los archivos PDF identificados con los Nos. 31, 32 y 33 del presente cuaderno digital, diligencia de notificación que se surtió el 30 de abril de 2021.

Por último y toda vez que del escrito de contestación impetrado por el curador ad-litem designado a la demandada, se observa que presenta excepciones de mérito, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 443-1 del C. G. del P., **ORDENA CORRER TRASLADO** de las mismas, a la parte demandante por el

término de diez (10) días, a efectos que se pronuncie sobre éstas y solicite o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de materializar el traslado aquí decretado, se **ORDENA** que por secretaria una vez se notifique el presente auto, se proceda a remitir copia del escrito de excepciones al correo electrónico del apoderado de la parte demandante dejando constancia en el expediente al respecto.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6329cb766f6055d8c2065db10f0dd65236efad34a59ae02dcfcdb74f227b6ebf

Documento generado en 27/05/2021 03:13:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.68 del 28 de mayo de 2021.